[redacted]

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FE/655/2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, y atento a lo establecido en el decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; y 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FE/655/2019.**

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la **mayoría los integrantes** que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.
Secretario del Comité.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prorroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información** que a continuación se precisan:

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el número de **Folio 01822819**; misma que fue receptada a las 19:46 diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del día 09 nueve de Marzo del año en curso; y receptado de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día hábil siguiente, ello al haberse presentado fuera del horario hábil para esta sujeto obligado, la cual fue tramitada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FE/655/2019;** en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

"Preguntas Poder Ejecutivo. Fiscalía del Estado de Jalisco

1. **¿Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 el Poder Ejecutivo de Jalisco a través de la Fiscalía del Estado de Jalisco llevo a cabo algún programa enfocado al derecho al acceso a la justicia y atención a victimas para personas migrantes de nacionalidad MEXICANA?**

2. **Con base en la anterior pregunta (N° 1), señale:**
   a) **El año de inicio y termino del programa**
   b) **El nombre del programa**
   c) **Número de beneficiados, divididos por sexo, género y edad.**

3. **¿Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 la Fiscalía del Estado de Jalisco llevo a cabo algún programa enfocado al derecho al acceso a la justicia y atención a victimas para personas migrantes de nacionalidad EXTRANJERA?**

4. **Con base en la anterior pregunta (N° 1), señale:**
   a) **El año de inicio y termino del programa**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

b) El nombre del programa

c) Número de beneficiados, divididos por nacionalidad, sexo, género y edad.

5. La Fiscalía del Estado de Jalisco durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018. ¿A cuántas personas migrantes con nacionalidad extranjera se recibieron y les fueron levantadas alguna denuncia que trajo como consecuencia la apertura una averiguación previa? Disgregue la información anterior, con el número de personas extranjeras que denunciaron y se les abrió una Averiguación previa, divididos por nacionalidad, sexo, género, edad y año en la cual se aperturó dicha averiguación previa.

6. La Fiscalía del Estado de Jalisco durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018. ¿A cuántas personas migrantes con nacionalidad extranjera se recibieron y les fueron levantadas alguna denuncia que trajo como consecuencia la apertura una carpeta de investigación? Disgregue la información anterior, con el número de personas extranjeras que denunciaron y se les abrió una carpeta de investigación, divididos por nacionalidad, sexo, género, edad y año en la cual se aperturó dicha carpeta de investigación." (Sic).

Mediante Acuerdo de Resolución, con fecha 22 veintidós de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Procedimiento de Acceso a la Información.

Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prorroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión,

[redacted]

de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FE/655/2019, y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado la naturaleza de la información peticionada por el solicitante, esta requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prorroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud y naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, por la que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente:

A C U E R D O

[redacted]

ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prorroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe especifico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/FE/655/2019.

- CUMPLASE -

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FISCALÍA DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
UNIDAD DE TRASPARENCIA
FISCALÍA DEL ESTADO

C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.
SECRETARIO.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

AMPE/MLRR

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO